



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 01 de septiembre de 2020

OFICIO MÚLTIPLE 00071-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

**Señora y Señor
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente. -

ASUNTO : Precisiones para la conformación del Comité de Reasignación Docente 2020.

REFERENCIA : Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU¹

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo, asimismo, para comunicarle que esta dirección viene recibiendo diversas consultas respecto a los representantes de los docentes para la conformación del Comité de Reasignación para el año 2020, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

La norma técnica aprobada con la resolución de la referencia establece que la elección de los representantes de los docentes ante el Comité de Reasignación se lleva a cabo en el mes de diciembre, para lo cual cada organización sindical debe presentar la lista de candidatos para que sean elegidos a través de un proceso electoral; asimismo, estipula que en el mes de febrero se emite la resolución de conformación del comité de reasignación; de la misma manera, dispone que en caso se haya declarado desierta la elección o existan recursos impugnativos sin resolver, el director de la DRE o UGEL elige a los representantes de los docentes, entre aquellos docentes que tengan la mayor escala magisterial en el ámbito jurisdiccional.

De las consultas formuladas a esta dirección se tiene conocimiento que existen DRE/UGEL, en el ámbito nacional que hasta la fecha no habrían conformado su comité de reasignación, lo que genera una presunta responsabilidad administrativa, ya que se va a dar inicio al proceso de reasignación por las causales de unidad familiar e interés personal, y esta inacción impediría que los docentes que presenten su solicitud de reasignación no sean evaluados y consecuentemente verían truncadas sus aspiraciones de reasignarse.

En ese sentido, las DRE o UGEL que al 31.08.2020 no han conformado sus comités de reasignación conforme a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la actual

¹Aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0103255

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **86398A**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



EL PERÚ PRIMERO

emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, deberán conformar de manera excepcional dicho comité, bajo el siguiente orden de prelación:

1. En aquellas DRE o UGEL que realizaron la convocatoria, debidamente probada, para la elección de los representantes de los docentes en el mes de diciembre del año 2019, y la/las organización/es sindical/es con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de su jurisdicción, no acreditaron a sus candidatos o se declaró desierta la elección; o, habiendo realizado el proceso electoral existe de por medio un recurso impugnativo contra los resultados de dicho proceso, que hasta la fecha no se hubiera resuelto, el titular de la entidad deberá elegir entre los docentes nombrados de su jurisdicción a dos (2) profesores de la más alta escala magisterial, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 6.1.2 del numeral 6 de la norma técnica, y conformar el respectivo comité de reasignación.
2. En aquellas DRE o UGEL que no han realizado la convocatoria y el proceso para la elección del representante titular y alterno de los profesores ante el comité de reasignación hasta el 31.08.2020, la elección procederá de la siguiente manera:
 - A. La o las organización/es o bases sindical/es con inscripción nacional o regional vigente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de su jurisdicción tendrán hasta el 07.09.2020 para presentar a sus representantes (titular y alterno) ante la DRE o UGEL. De haber una sola organización o base que presenta a sus representantes (titular y alterno), estos son a los que la entidad acredita para integrar el comité de reasignación.

En caso la DRE o UGEL reciba la propuesta de más de una organización sindical, el titular de la entidad deberá elegir entre los docentes presentados, a los dos representantes de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Mayor escala magisterial.
 - A igualdad de escala magisterial, el de mayor tiempo de servicios oficiales en la Carrera Pública Magisterial.
 - A igualdad de tiempo de servicios oficiales, antigüedad en la expedición del título profesional pedagógico.
- B. Si hasta el 07.09.2020, la DRE o UGEL no hubiere recibido ninguna propuesta para la elección del representante titular y alterno de los docentes, el titular de la entidad, deberá elegir conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6.1.2 del numeral 6 de la norma técnica, esto es, elegirá entre los docentes nombrados de su jurisdicción a dos (2) profesores de la más alta escala magisterial.

Las precisiones establecidas en el presente documento se formula al amparo de lo establecido en el numeral 12.17 de la RVM N° 245-2019-MINEDU, donde faculta a la DITEN a resolver situaciones no contempladas en la norma.

Finalmente, las DRE o UGEL deberán generar las condiciones para que en el mes de diciembre del presente año se desarrolle la elección del representante titular y alterno de los docentes ante dicho comité.

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0103255

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **86398A**





PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERICA-LMLM)
CNSF/eacl

C.C.
ODI – Minedu
DIGEGED - Minedu

EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0103255

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **86398A**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO

